

Establecen plazo durante el cual AEROPERU continuará siendo la línea aérea de bandera

DECRETO LEY N° 25955

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1°.- La Empresa de Transporte Aéreo del Perú S.A. - AEROPERU- continuará siendo la línea aérea de bandera y línea aérea designada a todos los destinos que actualmente tiene autorizados, por un período de ocho (8) años contados a partir de la vigencia del presente Decreto Ley. Así mismo, durante dicho lapso, tendrá preferencia en la designación, cuando el Perú obtenga nuevos derechos aerocomerciales, incrementando frecuencias en los que opera o inicie las operaciones de las ya concedidas.

Artículo 2°.- AEROPERU mantendrá la misma proporción de derechos, en ruta de tráfico compartido, que tiene a la fecha, por el período señalado en el Artículo 1°.

Artículo 3°.- El presente Decreto Ley no beneficia directa ni indirectamente a otros operadores con quienes AEROPERU tenga vínculos contractuales.

Artículo 4°.- AEROPERU perderá la condición de línea aérea de bandera y línea aérea designada y la preferencia que le otorga el presente Decreto Ley, en todo o en parte, si en un plazo no mayor de veinticuatro (24) meses contados a partir de la vigencia del presente Decreto Ley, no implemente operaciones aquí referidas.

Artículo 5°.- La Empresa de Transporte Aéreo del Perú S.A. - AEROPERU, procederá en el plazo de diez (10) días contados a partir de la vigencia del presente Decreto Ley, a suscribir un convenio de estabilidad con el Estado Peruano.

Artículo 6°.- El presente Decreto Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores

VICTOR MALCA VILLANUEVA
Ministro de Defensa

CARLOS BOLOÑA BEHR
Ministro de Economía y Finanzas

JUAN BRIONES DAVILA
Ministro del Interior

FERNANDO VEGA SANTA GADEA
Ministro de Justicia

ABSALON VASQUEZ VILLANUEVA
Ministro de Agricultura
Encargado de la Cartera de Salud

JORGE CAMET DICKMANN
Ministro de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales

DANIEL HOKAMA TOKASHIKI
Ministro de Energía y Minas

AUGUSTO ANTONIOLI VASQUEZ
Ministro de Trabajo y Promoción Social

ALFREDO ROSS ANTEZANA
Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción

JAIME SOBERO TAIRA
Ministro de Pesquería

ALBERTO VARILLAS MONTENEGRO
Ministro de Educación

MANUEL VARA OCHOA
Ministro de la Presidencia

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 12 de diciembre de 1992

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores

CARLOS BOLOÑA BEHR
Ministro de Economía y Finanzas

ALFREDO ROSS ANTEZANA
Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción